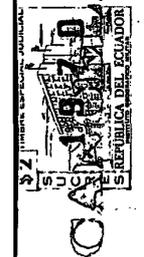
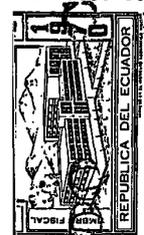
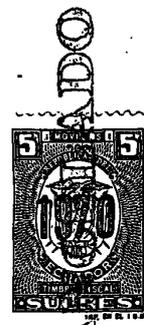


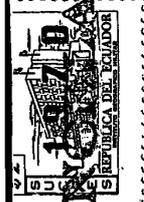
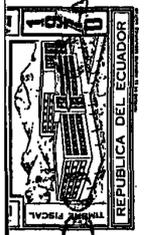
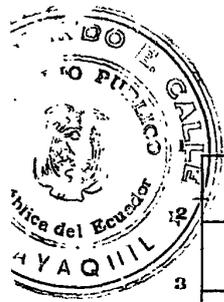


COPIA



Folio número Mil trescientos seis .-.-. Número Seiscientos cincuenta y Ocho .-.-. FORMACION DE LA COMPAÑIA DE COMERCIO, ANONIMA, SOCIEDAD NACIONAL DE GALAPAGOS, ENTRE LOS SEÑORES DON LORENZO TOUS, DON ROGERIO ALVARADO, DON LUIS GUEVARA TRAVIESO I DOCTOR DON MANUEL TAMA. .-.-. En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a siete de enero de mil novecientos treinta y dos, ante mí, doctor Isaac Aurelio Cabezas Villalba, abogado i escribano sexto del cantón de Guayaquil, i los testigos idóneos, con domicilio en la misma ciudad, señor don Juan José Climaco Castillo León, don Luis Espinoza García i don Alfonso Diógenes Vera, comparecieron los señores don Lorenzo Tous, español, casado, - don Rogerio Alvarado, ecuatoriano, casado, - don Luis Guevara Travieso, venezolano, casado, i doctor don Manuel Tama, ecuatoriano, viudo; comerciantes i agricultores, con domicilio y residencia en Guayaquil, a quienes como los testigos doi fe de conocerlos ; con la capacidad, libertad i conocimiento necesarios según la lei para otorgar, conforme a derecho, esta escritura pública de Compañía de Comercio, anónima; i, con tal propósito, bien instruidos de sus resultados i objeto, me entregaron la minuta del tenor o texto siguiente: - "MINUTA . Señor escribano. - Sírvase autorizar una escritura pública, en la cual conste que los señores don Lorenzo Tous, don Rogerio Alvarado, don Luis Guevara Travieso i doctor don

1 Manuel Tama celebran un contrato de compañía de co-  
2 mercio, anónima, a cuyo efecto unen sus capitales, con  
3 el fin de dividir entre sí los beneficios que de  
4 éllo provengan, de conformidad con la ley y los si-  
5 guientes Estatutos.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD NACIONAL  
6 DE GALAPAGOS .- ARTICULO PRIMERO.- Con arreglo al De-  
7 creto Legislativo de noviembre veintisiete de mil no-  
8 vecientos treinta y uno, i la denominación de Socie-  
9 dad Nacional de Galápagos, se constituye una compañía  
10 de comercio, anónima con el objeto de explotar las  
11 riquezas del Archipiélago de Colón;-exportar sus pro-  
12 ductos /industriales, minerales o de cualquier otra cla-  
13 se; - importar buques, máquinas, herramientas, viveres, úti-  
14 les, materiales y efectos destinados a dicho Archipié-  
15 lago; - comprar y vender propiedades rurales o mine-  
16 ras ubicadas en su territorio; - i constituir derechos  
17 reales sobre ellas. Todo con el propósito de obtener  
18 beneficios divisibles entre los socios o accionistas.-  
19 ARTICULO SEGUNDO .- Sociedad Nacional de Galápagos se  
20 sujeta a las reglas de la Compañía Comercial. Fija  
21 el domicilio en la ciudad de Guayaquil; - el plazo de  
22 duración en quince años contados desde hoy; i el Ca-  
23 pital en Seiscientos mil sucres, representado en seis-  
24 cientas acciones de mil sucres cada una, al portá-  
25 dor, indivisibles, numeradas de uno a seiscientos, sus-  
26 critas por el Presidente del Directorio i el Geren-  
27 te. I reparte los beneficios líquidos y recaudados en  
28 el tiempo, modo y forma acordados aquí mismo.- ARTICU-



CAMBIOS

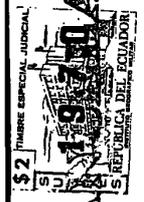
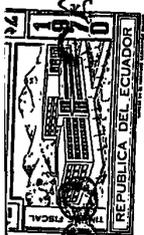
LO TERCERO.- Todas las acciones son pagadas al constituirse la compañía. Cada acción tiene independientemente agregados un talón al portador; i, además, una serie de diez cupones al portador, justificativos del derecho de propiedad de dividendos anuales i futuros de beneficios. Toda nueva serie de cupones i su talón se entrega, conforme a la resolución del Directorio, en la oficina social, al portador del talón correspondiente a la serie inmediata anterior, recibéndole éste previamente. El cupón es el único comprobante para obtener, mediante su entrega en la oficina social, el pago del respectivo dividendo de utilidades, por el valor i desde la fecha que fije la Junta General, pero su valor prescribe a favor de la compañía al no serle presentado, dentro de dos años contados desde la misma fecha. La compañía no está obligada a examinar los títulos o derechos del portador o tenedor de las acciones, talones i cupones. Sólo en virtud de sentencia ejecutoriada que declare la pérdida de una acción o de un talón de acción, i le imponga a la compañía la obligación de expedir i entregar otro ejemplar en reemplazo del ejemplar perdido, podrá emitirse el ejemplar que indique la sentencia, después de publicarla tres veces a costa del interesado, en el diario de Guayaquil que designe el Directorio, mediando cuatro meses entre cada publicación i siempre que se le reembolsen a la Compañía los gastos i pagos que hubiese hecho

1 con motivo del juicio o juicios e incidentes, i se  
2 le otorgue caución a satisfacción del Directorio. To-  
3 do accionista es responsable con el valor de su  
4 acción o acciones por las operaciones de Sociedad  
5 Nacional de Galápagos; i en las Juntas Generales  
6 tiene la obligación de exhibir su acción o acciones  
7 i el derecho de un voto por cada acción.- ARTICULO  
8 CUARTO.- La convocatoria de la Junta General se ha-  
9 ce por el Directorio, o el Gerente, o un número de  
10 accionistas que representen la tercera parte del Ca-  
11 pital Social, indistintamente, en cualquier diario de  
12 la ciudad de Guayaquil, con señalamiento de lugar, día  
13 i hora, expresándose siempre el objeto de la reu-  
14 nión; i toda deliberación sobre un objeto no expre-  
15 sado en la convocatoria, es nula.- ARTICULO QUINTO.-  
16 La Junta General se considera constituida legalmen-  
17 te si se halla representada, por los concurrentes  
18 en ella, más de la mitad del Capital Social; i quan-  
19 do no se reuna dicha representación se hace se-  
20 gunda convocatoria, con ocho días de anticipación por  
21 lo menos y con expresión del motivo de ella; anun-  
22 ciándose que la Junta se constituirá sea cual fue-  
23 re el número i representación de los socios que  
24 asistan. Habiendo representación en cualquiera de am-  
25 bos modos, es presidida por el accionista que de-  
26 signe la mayoría de votos de los accionistas con-  
27 currentes. La asiste como Secretario el Gerente, i  
28 por falta de éste, otro accionista elegido en la

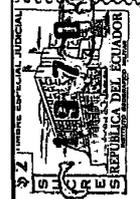
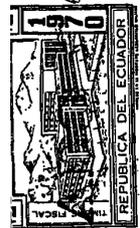
forma precitada para la designación de Presidente.

Por mayoría de votos, esto es, por más de la mitad del número de votos que representen los accionistas concurrentes, adopta o expide resoluciones obligatorias para la Compañía i la totalidad de los accionistas. Nombra por tres años al Gerente i a los dos miembros del Directorio Directores Principales Primero i Segundo, fijándoles honorario; i dentro de esos mismos períodos puede removerlos en cualquier tiempo. Nombra por un año Comisarios con señalamiento de retribución. Resuelve en la forma indicada lo que juzgue conveniente para la compañía, sobre contratos de compraventa de propiedades rústicas o mineras, modificaciones sustanciales i prórrogas de plazo del contrato social, balances, cuentas de pérdidas i ganancias, fondo de reserva, reparto de utilidades o beneficios i demás asuntos que el Directorio o el Gerente o los accionistas sometan a su deliberación. I aprueba en la misma sesión el acta respectiva, previamente autorizada por el Presidente i Secretario .- ARTICULO SEXTO.- El Directorio se compone del Gerente como miembro nato i los dos Directores Principales Primero i Segundo nombrados por la Junta General. Es presidido por el primero de los Directores según el orden de nombramientos; actuando el Gerente de Secretario. Adopta resoluciones por mayoría de votos, teniendo cada uno de ellos derecho a un voto. Ejecuta las resoluciones cuyo cumplimiento

3/5/05

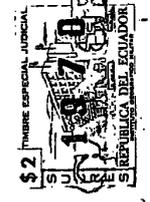
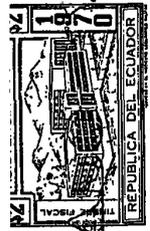


1 le encomiende la Junta General. Aprueba las operaciones  
2 cuyo valor pase de cinco mil sucres, autorizando al  
3 Gerente para que suscriba las respectivas escrituras.  
4 Examina mensualmente los libros de Contabilidad de  
5 la Compañía; i expide los acuerdos que juzgue conve-  
6 nientes en cada caso. Nombrá dos Directores para que,  
7 como suplentes, subroguen a los Directores Principales,  
8 por el mismo período de tiempo i con todas las atri-  
9 buciones de éstos. Acepta excusas y renunciaciones de Di-  
10 rectores Suplentes; i también excusas i renunciaciones de  
11 Directores Principales i Gerente, convocando en el ac-  
12 to a la Junta General para que provea la vacante  
13 por el tiempo que decurra hasta la terminación del  
14 período para que fué elegido el Director Principal/Pre-  
15 para balances, cuentas de pérdidas y ganancias, fondo  
16 de reserva, reparto de utilidades i beneficios y de-  
17 más asuntos cuyo conocimiento compete a la Junta Ge-  
18 neral. I resuelve los asuntos que los Directores o  
19 el Gerente le sometan a su deliberación. - ARTICULO  
20 SEPTIMO.- El Gerente es el representante legal de So-  
21 ciedad Nacional de Galápagos, judicial i extrajudicial-  
22 mente, dentro y fuera de la República del Ecuador;  
23 de modo que su firma, bajo la denominación de Socie-  
24 dad Nacional de Galápagos, obliga a la Compañía. En  
25 los actos que ejecute i en los contratos que celebre  
26 a nombre de la Compañía, firmará así: Por Sociedad  
27 Nacional de Galápagos, - (la firma), - Gerente. Administra  
28 los negocios, bienes i propiedades de la Compañía.



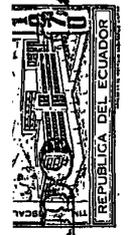
1 Nombra, fijándoles sueldo, i remueve en cualquier tiem-  
 2 po, factores, dependientes, procuradores judiciales, man-  
 3 datarios i demás empleados cuyo nombramiento no esté  
 4 atribuido a los otros órganos de la compañía. I eje-  
 5 cuta las resoluciones cuyo cumplimiento le encomien-  
 6 den la Junta General o el Directorio.- ARTICULO OCTA-  
 7 VO.- El Reglamento Interior de las oficinas debe ser  
 8 expedido por el Gerente i estrictamente observado por  
 9 los empleados de la compañía. La Junta General i el  
 10 Directorio dictan, amplían, modifican, reforman i, total  
 11 o parcialmente, revocan sus Reglamentos Interiores en  
 12 una sola sesión.- ARTICULO NOVENO.- Subrogan a los Di-  
 13 rectores Principales- los Directores Suplentes, indistin-  
 14 tamente; i al Gerente, el Presidente del Directorio,  
 15 quien, a su vez, en el Directorio será subrogado por  
 16 el Director Suplente que él mismo designe. Los su-  
 17 brogantes tienen los mismos derechos, obligaciones y  
 18 facultades de los Directores i Gerente a quienes es-  
 19 tén subrogado. Aún cuando termine el período para  
 20 que fueron elegidos, los Directores Principales, Geren-  
 21 te i Comisarios continuarán en sus cargos, desempe-  
 22 ñando el mandato, en la forma acordada, sin restric-  
 23 ción alguna, hasta que sean reemplazados por los que  
 24 nombre la Junta General.- ARTICULO DECIMO.- Los Direc-  
 25 tores, Gerente i demás empleados de Sociedad Nacio-  
 26 nal de Galápagos, en el ejercicio de sus atribucio-  
 27 nes están obligados a observar i cumplir, sin tatar-  
 28 do alguno, las disposiciones de las leyes, de estos

1 - Estatutos y de los Reglamentos Interiores; y quedan  
2 personal y directamente sujetos a indemnizarle a So-  
3 ciedad Nacional de Galápagos, dentro de los términos  
4 legales, los perjuicios que le sobrevengan en caso  
5 de contravención".- Los promotores señores don Loren-  
6 zo Tous, don Rogerio Alvarado, don Luis Guevara Tra-  
7 vieso y doctor don Manuel Tama, declaran: Que con a-  
8 rreglo a los preinsertos Estatutos, la suscripción y  
9 las entregas de capital por cuenta de las acciones  
10 de Sociedad Nacional de Galápagos, se verifica en es-  
11 ta forma: el señor don Lorenzo Tous se suscribe a  
12 cuatrocientas acciones y entrega cuatrocientos mil su-  
13 cres en pago de esas acciones; - el señor don Rogerio  
14 Alvarado se suscribe a ciento cincuenta acciones y  
15 entrega ciento cincuenta mil sucres, en pago de esas  
16 acciones; - el señor don Luis Guevara Travieso se sus-  
17 cribe a treinta y cinco acciones y entrega treinta  
18 y cinco mil sucres en pago de esas acciones; - y el  
19 señor doctor don Manuel Tama se suscribe a quince  
20 acciones y entrega quince mil sucres en pago de esas  
21 acciones.- Que para el efecto y en cumplimiento de  
22 lo que dispone el artículo doscientos noventa y cin-  
23 co, inciso segundo del Código de Comercio, los com-  
24 probantes de la suscripción, y entrega, o la lista  
25 de suscriptores y el estado de las entregas en Ca-  
26 ja por cuenta de las acciones de Sociedad Nacional  
27 de Galápagos, son así: Lista de Suscriptores.- Señores don  
28 Lorenzo Tous, don Rogerio Alvarado, don Luis Guevara



Travieso i doctor don Manuel Tama .- Libro de Caja.  
 Mil novecientos treinta y dos.- Enero siete .- La Ca-  
 ja debe: a Lorenzo Tous, por su entrega en dinero  
 correspondiente a sus cuatrocientas acciones, cuatro-  
 cientos mil sucres;- a Rogerio Alvarado, por su en-  
 trega en dinero correspondiente a sus ciento cincuen-  
 ta acciones, ciento cincuenta mil sucres;- a Luis Gue-  
 vara Travieso, por su entrega en dinero correspon-  
 diente a sus treinta i cinco acciones, treinta y  
 cinco mil sucres;- i al doctor Manuel Tama, por su  
 entrega en dinero correspondiente a sus quince accio-  
 nes, quince mil sucres.- Que autorizan al señor don  
 Luis Guevara Travieso para que obtenga el registro  
 de esta escritura pública, en cuanto a la suscrip-  
 ción i entrega de capitales por cuenta de las ac-  
 ciones, en el Registro Mercantil de Guayaquil, depo-  
 sitando allí una copia para su archivo, de confor-  
 midad con el artículo doscientos noventa i cinco  
 del Código de Comercio; i convoque inmediatamente des-  
 pués a la Junta General de Accionistas de que tra-  
 ta el artículo doscientos noventa i siete del mis-  
 mo código, la cual ha de reconocer i aprobar la  
 suscripción del capital i la entrega en efectivo  
 de las cuotas sociales .- I que autorizan igualmen-  
 te al señor don Luis Guevara Travieso para que le  
 solicite a cualquiera de los señores Alcaldes Can-  
 tonales de Guayaquil la aprobación o autorización  
 de la referida compañía anónima Sociedad Nacional

1 de Galápagos, i obtenga o verifique la remisión, ins-  
2 cripción, publicación, fijación i anotación de esta es-  
3 critura pública de Constitución de la misma Compañía  
4 Anónima, Sociedad Nacional de Galápagos, de la escri-  
5 tura registrada en que se comprueba la suscripción  
6 del capital i de la autorización o aprobación del  
7 Alcalde Cantonal de Guayaquil".- (Es Cópia).- Los otorgan-  
8 tes señores don Lorenzo Tous, don Rogerio Alvarado, don Luis  
9 Guevara Travieso i doctor don Manuel Tama reconocieron  
10 como suya la minuta preinserta. A presencia de los  
11 testigos mencionados que concurrieron al otorgamiento,  
12 les lei, en alta voz, de principio a fin, todo el  
13 texto de esta escritura pública a los otorgantes se-  
14 ñores don Lorenzo Tous, don Rogerio Alvarado, don Luis  
15 Guevara Travieso i doctor don Manuel Tama, quienes la  
16 aprobaron i ratificaron en todas sus partes i las  
17 suscribieron en un solo acto, con los mismos testigos  
18 i conmigo.- De todo lo cual doy fe.- (firmado).--  
19 Lorenzo Tous.- R. Alvarado.- L. Guevara Travieso.-  
20 M. Tama.- Tgo.- A. Diógenes Vera.- Tgo. J.J.C. Castillo  
21 L.- Tgo. Luis Espinoza G.- I. A. Cabezas.- Escribano.-  
22 Al margen de la presente escritura se encuentra la  
23 siguiente anotación: Certifico: que una copia de las  
24 actuaciones sobre inscripción, publicación, aprobación,  
25 fijación, anotación i remisión de la compañía anóni-  
26 ma, Sociedad Nacional de Galápagos se encuentra pro-  
27 tocolizada en mi registro de escrituras públicas de  
28 mayoría cuantía, con fecha veintiocho de enero de mil



1 novecientos treinta y dos .- Guayaquil, a veintiocho  
 2 de enero de mil novecientos treinta i dos .- (fir-  
 3 mado) .- I. A. Cabezas .- Escribano.- -- Enmendado: entre-  
 4 ga - tres- Principales- Vale.- Entrelíneas: agrícolas - el Ge-  
 5 rente que se excusa o renuncia - Vale.- Testado: Vale- No Va-  
 6 le.-

7  
 8  
 9  
 10 Está conforme con la escritura pública de Formación  
 11 de la Compañía de Comercio, Anónima, Sociedad Nacional  
 12 de Galápagos, celebrada el siete de Enero de mil no-  
 13 vecientos treinta y dos, por ante el Escribano de en-  
 14 tonces señor doctor Isaac Aurelio Cabezas Villalba,  
 15 cuyo archivo se encuentra ahora a mi cargo; en fe-  
 16 de ello, confiero esta QUINTA COPIA - en seis fojas-,  
 17 signada, sellada y firmada en Guayaquil, el veinte y  
 18 uno de Agosto de mil novecientos setenta.-

19  
 20  
 21 *Isaac Aurelio Cabezas Villalba*  
 22 *Isaac Aurelio Cabezas Villalba*

